



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección de Fiscalización
Departamento de Fiscalización a Posteriori

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 6 8 9
Valparaíso, **21 JUL.** 2017.

VISTOS:

DFL N° 31 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.525/1986, sobre Normas de Importación de Mercancías al país;

DFL N° 30 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Ordenanza de Aduanas, que en sus artículos 1, 76, 77, 78 y siguientes facultan a las Aduanas para exigir una completa y exacta declaración de los contenidos, valor, calidad y cantidad de las mercancías objeto de operaciones de comercio exterior;

DFL N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, que en su artículo 4° N° 8 faculta al Director Nacional de Aduanas a dictar normas para el cumplimiento de la legislación y reglamentación aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Aduanas debe velar por la correcta clasificación de las mercancías que ingresan o salen del territorio nacional, debiendo ser declaradas en las Partidas Arancelarias correspondientes, del Arancel Aduanero Nacional.

Que, teniendo en cuenta el aumento exponencial del ingreso de monedas a nuestro país y que éstas mismas se pueden clasificar en las Subpartidas 7118.1000, "Monedas sin curso legal, excepto las de oro" o 7118.9000, que comprende a "las demás"; se ha estimado necesario que las monedas con curso legal estén amparadas por documentos que certifiquen o acrediten dicha condición.

Que, en consecuencia, el Servicio Nacional de Aduanas debe perfeccionar permanentemente los mecanismos de control.

Que, en este sentido, es necesario que respecto a las monedas clasificadas en la Subpartida 7118.9000 el importador declare el origen, destino y la condición de curso legal al presentar las monedas a la Aduana.

Que, asimismo, para mejorar los procedimientos de control y fiscalización de las importaciones y exportaciones de monedas, es necesario refundir y actualizar las instrucciones administrativas; y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 4°, N° 8, del DFL 329, de 1979, y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. MODIFÍCASE el Compendio de Normas Aduaneras, establecido por Resolución N° 1300 de 2006, como se indica:

CAPÍTULO III:

1. **REEMPLÁZASE** la letra ff) del Numeral 10.1 por el siguiente:





Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección de Fiscalización
Departamento de Fiscalización a Posteriori

“ff) Tratándose de mercancías clasificadas en la posición arancelaria 7118.9000, cuyo valor supere el equivalente a \$USD 1.000, el importador deberá adjuntar lo siguiente:

- Una Declaración Jurada Simple realizada por el importador que indique lo siguiente:
 - Nombre Consignatario:
 - Nombre Consignante:
 - País de procedencia:
 - Cantidad de Monedas:
 - Descripción de la mercancía:
 - Valor equivalente a \$USD:
 - Fuente/origen de las monedas (cómo y dónde se adquirió):
 - Uso/destino de las monedas (describir si será utilizado como medio de pago u otra finalidad, indicando ésta):
 - Con curso legal del país de procedencia o sin curso legal del país de procedencia:
 - En los casos en que se declare que las monedas son de curso legal, se deberá contar con antecedentes o documentos necesarios para acreditar lo declarado.
 - La declaración Jurada deberá contar con la siguiente frase cuando se trate de monedas de curso legal: “Declaro poseer los antecedentes y/o documentos que acrediten la condición de curso legal de las monedas y que serán entregadas al Servicio Nacional de Aduanas en caso de ser requeridos por éste durante un proceso de fiscalización.”

ANEXO 18

2. **REEMPLÁZASE** en el Numeral 11.10 Observaciones, el párrafo relativo a importaciones de monedas de curso legal en la partida arancelaria 7118.9000, por el siguiente :

“En caso de importaciones de monedas, clasificadas en la posición arancelaria 7118.9000, señale el código 49 y en el recuadro contiguo la glosa: “DEC.”

- II. SUSTITÚYASE** las páginas CAP.III-30 y ANEXO 18-17 A del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan en la presente resolución.
- III.** Estas instrucciones comenzarán a regir a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



CLAUDIO SEPÚLVEDA VALENZUELA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

GLH/JUM/JAK/KCI/RES/HNV/NGV

c.c: Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirectores, Deptos y Subdeptos DNA
Cámara Aduanera de Chile A.G.
Anagena A.G.
Banco Central de Chile
Editrade
SII
17.07.2017

38 3 6 1

Declaro bajo juramento que las barras de acero para hormigón armado, amparadas por el conocimiento de embarque N° de fecha, emitido por.....(señalar emisor del documento de transporte), cuentan con una certificación del producto conforme a la NCh 204.Of2006, emitida por un Laboratorio de Control Técnico de Calidad de Construcción, Inscrito en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de acuerdo a la Identificación del certificado N° de fecha, emitido por (Señalar Laboratorio); o en su defecto ha gestionado un contrato de prestación de servicios de certificación de calidad con..... (Señalar Laboratorio); y que se obliga a que este acero importado no será objeto de actos de uso, disposición o entrega a terceros previo a su certificación de conformidad.”
(Resol. Exenta N° 319 - 13.01.2016)

ee) En caso de Importaciones de alambroón de acero de calidad CHQ, que se exima del pago de la sobretasa arancelaria establecida en el Dcto. Hda N°311/2015, deberá contar con un certificado del proveedor extranjero, y además con un certificado de alguno de los siguientes laboratorios: Centro de Investigaciones e Innovaciones de Estructuras y Materiales de la Universidad de Chile (IDIEM) o del Departamento de Investigaciones Científicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile (DICTUC S.A.), en los que se acredite que el alambroón de esa partida corresponde a la calidad indicada.
(Resolución N° 1059 de 23.01.2016)

ff) Tratándose de mercancías clasificadas en la posición arancelaria 7118.9000, cuyo valor supere el equivalente a \$USD 1.000, el importador deberá adjuntar lo siguiente:

- Una Declaración Jurada Simple realizada por el Importador que indique lo siguiente:
 - Nombre Consignatario:
 - Nombre Consignante:
 - País de procedencia:
 - Cantidad de Monedas:
 - Descripción de la mercancía:
 - Valor equivalente a \$USD:
 - Fuente/origen de las monedas (cómo y dónde se adquirió):
 - Uso/destino de las monedas (describir si será utilizado como medio de pago u otra finalidad, indicando ésta):
 - Con curso legal del país de procedencia o sin curso legal del país de procedencia:
 - En los casos que se declare que las monedas son de curso legal, se deberá contar con antecedentes o documentos necesarios para acreditar lo declarado.
 - La declaración Jurada deberá contar con la siguiente frase cuando se trate de monedas de curso legal: "Declaro poseer los antecedentes y/o documentos que acrediten la condición de curso legal de las monedas y que serán entregadas al Servicio Nacional de Aduanas en caso de ser requeridos por éste durante un proceso de fiscalización."

(Resolución N°)

10.2 Cuando con cargo al conocimiento de embarque o documento que lo sustituya, se efectúen despachos parciales y/o intervengan más de un despachador, se deberá confeccionar el documento denominado "Hoja Adicional", de lo cual se dejará constancia en aquél. (Anexo N° 16). En todo caso, el despachador que interviene deberá traspasar al siguiente los originales de los referidos documentos, conservando fotocopia legalizada de los mismos.

11. Tramitación de la Declaración de Ingreso

11.1. La declaración de ingreso que ampare mercancías manifestadas o acogidas a la modalidad de trámite anticipado, podrá ser presentada ante el Servicio Nacional de Aduanas en forma manual o a través de la transmisión electrónica de documentos, utilizándose el formato, distribución e instrucciones de llenado señaladas en el Anexo N° 18.

En caso que la declaración sea presentada en forma electrónica, se deberán observar las instrucciones contenidas en el Manual de Procedimientos Operativos sobre Transmisión Electrónica de Documentos.

Las declaraciones de Ingreso que se acojan a algún acuerdo comercial y/o estén sujetas a cupo, sólo podrán ser presentadas en la forma electrónica, según se señale en las instrucciones específicas correspondientes.

Las declaraciones de ingreso que amparen mercancías sometidas a cupo o que amparen mercancías afectas a derechos específicos, no podrán acogerse a la modalidad de trámite anticipado, a menos que se trate de vehículos clasificados en las Partidas 8703 y 8704 del Arancel Aduanero, cuyo origen sea Argentina o Brasil.

11.1.2. Las mercancías amparadas por declaraciones acogidas a la modalidad de trámite anticipado, deberán ser presentadas ante la Aduana en la cual se tramitó la declaración, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde la fecha de legalización del referido documento. Este plazo podrá ser prorrogado por el Director Nacional, en casos calificados.

Los dos primeros caracteres deben corresponder al **código "14"**.

- Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos)

- Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichas declaraciones, de lo contrario se rellena con ceros.

(Resolución N° 539 - 04.02.2010)

-Tratándose de la importación de cigarrillos que contengan tabaco códigos arancelarios 2402.2000 y 2402.9000, señale el **código 86** y en el recuadro contiguo la cantidad total de cigarrillos. Esta cantidad deberá ser señalada con sólo ocho enteros.

(Resolución N° 4125 - 31.08.2010)

(Resolución N° 5786 - 21.09.2015)

- Tratándose de la importación de los productos que contengan cualquier proporción de maíz y/o trigo clasificados en las posiciones arancelarias 2309.9060, 2309.9070 y 2309.9080, señale el **código 91**, y en el recuadro contiguo la composición porcentual que le corresponde al maíz y/o trigo, descrita de la siguiente forma, a vía de ejemplo: 90% maíz y/o trigo, 50% maíz y/o trigo, 30% de maíz y/o trigo etc.

(Resolución N° 3366 - 10.05.2010)

(Resolución N° 3984 - 22.04.2013)

- Tratándose de la importación de bienes textiles y del vestuario que se acojan a la preferencia arancelaria acordada en el TLC CHILE-CANADA Anexo C.00-B, No originario, deberá señalarse la cantidad de mercancías expresada en MCE (Metro Cuadrado Equivalente), asociado al **código 93** con ocho enteros y cuatro decimales.

(Resolución N° 1662 - 26.03.2015)

- Tratándose de la importación de bienes de capital que se acogerán a lo dispuesto en la Ley 20269/2008, en el primer ítem de la declaración, se deberá consignar en el recuadro Observaciones, el **código 78** asociado a la frase Bien de Capital.

(Resolución N° 5804 - 22.09.2015)

- Tratándose de la importación de alambro de acero clasificada en algunas de las siguientes posiciones arancelarias: 7213.2000; 7213.9110; 7213.9120; 7213.9190; 7227.1000; 7227.2000 y 7227.9000, que se encuentra exentas de pago de la sobretasa arancelaria por ser de la calidad CHQ, deberá señalarse la expresión Calidad CHQ, asociada al **código 97**.

(Resolución N° 1059 - 23.02.2016)

-En caso de importaciones de monedas, clasificadas en la posición arancelaria 7118.9000, señale el **código 49** y en el recuadro contiguo la glosa: "DEC".

(Resolución N°)

Nota 1:

En caso que en un mismo ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de observaciones, en estos recuadros se deberá dar preferencia a las observaciones amparadas por los códigos 01; 02; 03; 05; 06; 07; 08; 12; 13; 24; 25; 26; 28; 31; 33; 38; 40; 41; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 52; 53; 54; 65; 72 y 76 debiendo indicar en el recuadro Observaciones Banco Central de Chile - Servicio Nacional de Aduanas las restantes observaciones, con indicación del código respectivo.

Nota 2:

En relación con aquellas operaciones en que el sistema armonizado exige el pago de determinados impuestos o derechos, como son los derechos ad-valorem; impuestos adicionales o derechos específicos, y que como consecuencia de la aplicación de un tratado comercial u otros tipos de acuerdos o regímenes de importación la mercancía